

Expediente: 121/24

Carátula: MARTINEZ DEMETRIO HECTOR C/ TAMES JOSE ANTONIO S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 19/06/2025 - 04:29

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TAMES, JOSE ANTONIO-DEMANDADO

20200593015 - MARTINEZ, DEMETRIO HECTOR-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 121/24



H3080099810

Civil CJM

AUTOS: MARTINEZ DEMETRIO HECTOR c/ TAMES JOSE ANTONIO s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°121/24.-

Monteros, 18 de junio de 2025.

I)- Proveyendo presentación de fecha 13/06/2025 realizada por el Dr. Mercado Diego Oscar:

1- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original que acompaña digitalmente. Por cumplido punto IV de proveído de fecha 27/05/2025. En consecuencia:

Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 25/08/2025 a horas 11:00**. Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. (Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroque, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).

2- **Córrase** traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

4- Designense todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría..-MIA **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 18/06/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.